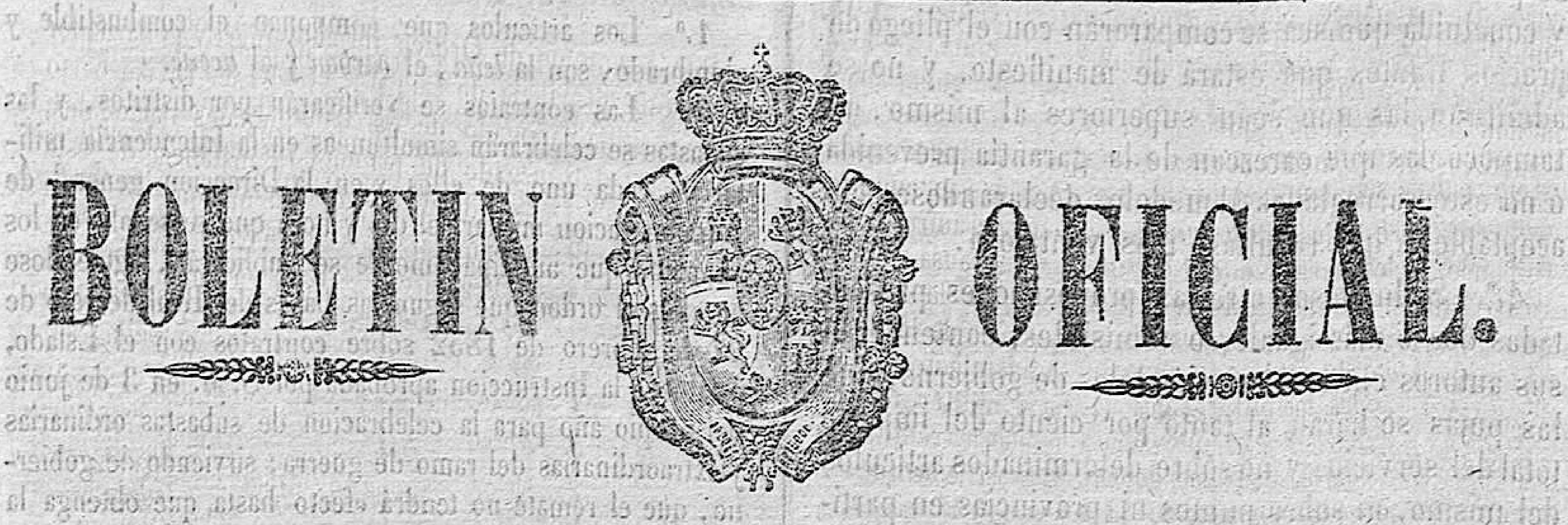
AÑO DE 1853. *Sábado 31 de diciembre.* NÚMERO 157.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 1175.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ORENSE.

A las doce de la mañana del dia 14 del mes de enero próximo tendrá lugar en el Gobierno de provincia la subasta de las obras de reparacion y nueva construccion que hay que ejecutar en el Colegio de Expósitas de esta capital, con entera sujecion al plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion sita en la de dicho Gobierno.

Las proposiciones no podrán exceder de la cantidad de 4,992 rs. en que estan presupuestadas dichas obras: se verificarán por medio de pliegos cerrados conforme á lo prevenido en el art. 4.° de la Real instruccion de 18 de marzo de 1852, y arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

Para tomar parte en la licitacion se precisa haber consignado préviamente en la Tesorería-Caja de Depósitos de esta provincia, el 5 por 100 del importe del citado presupuesto; advirtiendo que el remate no causará efecto hasta que merezca la aprobacion correspondiente. Orense 30 de diciembre de 1853.—E. G. P., *Agustin de Torres Valderrama.*

Modelo de proposicion que se cita.

D. F. de T., vecino de....., propone ejecutar las obras de reparacion y construccion que deben hacerse en el Colegio de Expósitas de esta capital, por la cantidad de......, sujetándose enteramente al plano y pliegos de condiciones facultativas y económicas que deben regir para su ejecucion.

Fecha y firma.

NÚMERO 1176.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de noviembre último y con sujecion al pliego general de condiciones redactado al efecto, al acopio de leña, carbon y aceite que durante tres meses se necesite para el suministro de las tropas y caballos del ejército existentes en los distritos de Castilla la Nueva, Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia, Aragon, Granada, Estremadura y Mallorca, regulado en la cantidad señalada en la condicion 10 del pliego general, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de las Intendencias de cada uno de los expresados distritos militares bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del dia 12 de enero próximo, con sujecion al pliego general de condiciones que se inserta á continuacion, y con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 3 de junio de 1852, y mediante proposiciones arregladas al formulario que estará de manifiesto en las Secretarías de dichas Dependencias, así como el pliego de precios límites que han de servir de base á la subasta.

2.ª A dichas proposiciones acompañarán los licitadores, como garantía, el correspondiente documento justificativo del depósito en la Caja general ó sucursales de ella en las provincias del importe equivalente á la tercera parte de la totalidad del servicio, bien en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado del 3 por 100 consolidado ó diferido, ó en acciones de carreteras por el equivalente á la cantidad del depósito.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones presentadas, en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al mo-

delo citado al final de la regla 1.ª, y acto continuo se procederá por el Sr. Presidente á su apertura, y y concluida que sea se compararán con el pliego de precios límites que estará de manifiesto, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de la garantía prevenida ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resultáse mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales ó admisibles, contenderán sus autores entre sí; sirviéndoles de gobierno, que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ni provincias en particular: cerrada la licitacion, el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que saliese favorecida por ésta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta Córte en los mismos estrados de la referida Direccion general el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor correrá desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquella Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estan obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acto del remate.

9.ª y última. El asentista se arreglará y sujetará para el depósito de los artículos contratados, á la distribucion por factorías, que estará de manifiesto en las Secretarías de la Direccion é Intendencias en que ha de tener lugar la subasta.

Madrid 16 de diciembre de 1853.—Francisco de Mata.—Es copia.—G. Autrán.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego *de condiciones generales á que deben arreglarse los contratos del acopio de combustible y alumbrado para el servicio de Utensilios en los tres primeros meses del año inmediato de 1854 y distritos que se expresarán, con arreglo á lo que se determina en la Real orden de 9 de noviembre último, consecuente al Real decreto de 10 de junio del presente año, en que S. M. tuvo á bien determinar el establecimiento por administracion directa del expresado servicio.*

1.ª Los artículos que componen el combustible y alumbrado, son la *leña*, el *carbon* y el *aceite*.

2.ª Las contratas se verificarán por distritos, y las subastas se celebrarán simultáneas en la Intendencia militar de cada uno de ellos y en la Direccion general de Administracion militar, el dia y hora que se señale en los anuncios que anticipadamente se publicarán, siguiéndose en ellos el orden que segun las bases del Real decreto de 27 de febrero de 1852 sobre contratos con el Estado, establece la Instruccion aprobada por S. M. en 3 de junio del propio año para la celebracion de subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de guerra; sirviendo de gobierno, que el remate no tendrá efecto hasta que obtenga la Real aprobacion.

3.ª Para que los proponentes tengan derecho á ser admitidas á licitacion, será circunstancia precisa la presentacion de documento que justifique haber hecho un depósito ó fianza por valor de la tercera parte de las especies que se subasten, ó sea el importe de un mes de suministro en la forma que se anunciará en los edictos; y luego que el contrato haya merecido la aprobacion del Gobierno, se considerará dicho depósito como fianza de la primera entrega: cuando esta tenga lugar en los almacenes de la Administracion, se devolverá el depósito al contratante, puesto que los artículos recibidos ya, no se pagarán hasta que haya verificado la segunda, y así sucesivamente esta garantizará la tercera y última; hecha la cual, se procederá á la liquidacion y pago del resto. En el caso de que el acopio se verificase en el primer mes, le será devuelto el depósito así que justifique la total entrega.

4.ª Será obligacion del contratante ó contratantes el situar en los primeros veinte dias siguientes á la Real aprobacion del remate los artículos á que se obligue en cada uno de los puntos que le señale el Intendente militar del distrito, verificando las entregas por meses anticipados ó en totalidad si así le conviniese. Cualquiera movimiento que hubiesen de sufrir los artículos despues de verificada la entrega, será de cuenta de la Administracion militar.

5.ª La entrega de los artículos se verificará dentro de los almacenes de la Administracion militar, y por peso y medida castellana del marco de Avila, ó su equivalencia en el sistema métrico decimal, en el caso de que el Gobierno determine que este sea el que rija en la contabilidad de las dependencias del Estado.

6.ª El contratante ó contratantes justificarán las entregas de los artículos en las cantidades á que se obliguen por recibos formales de los encargados de las factorías, con el V.º B.º del Comisario de guerra, inspector del mismo ramo de los respectivos puntos, en cuyos recibos se expresará por los mismos empleados que los artículos admitidos reunen las circunstancias que se marcan á continuacion.

7.ª La leña ha de ser de buena calidad, enteramente seca y de tronco ó brazos y en trozos que no pesen mas de una arroba; excluyéndose la de álamo ó higuera y toda la procedente de obras ó buques.

8.ª El carbon será de encina ó roble, seco, bien quemado, y que no contenga tizos, tierra ni piedras, ni tampoco cisco en proporcion que exceda de un diez por ciento.

9.ª El aceite será de oliva, del llamado de segunda clase, como propio para el objeto á que se destina, sin mezcla de cuerpo alguno estraño que le adultere ó aumente su peso; no siendo tampoco admisible aquel que contenga los turbios que tanto contribuyen á malearle, para lo cual se reconocerá con el bombillo introduciéndole hasta el fondo en los envases; cuya operacion ha de dar el convencimiento de su completa limpieza.

10. El número y cantidad que de cada artículo se

contrata es el que se ha considerado necesario en los distritos, segun la situacion actual de la fuerza existente en ellos, y que se espresa á continuacion; pero si el movimiento de tropas hiciese aumentar ó disminuir el suministro, el contratante estará obligado á disminuir ó aumentar las entregas, en la forma que le prevenga el Intendente del distrito, á cuyo fin le dará las órdenes convenientes con quince dias de anticipacion.

	Arrobas de		
	Aceite.	Leña.	Carbon.
Castilla la Nueva.	1,359	86,544	11,973
Cataluña..........	Lo que resulta de las noticias que se esperan.		
Estremadura......	213	11,404	1,961
Galicia............	405	40,397	1,414
Granada..........	178	13,098	4,850
Valencia..........	500	37,149	4,659
Islas Baleares....	438	33,888	2,373
Andalucía........	365	17,215	8,395
Aragon............	421	27,360	6,905

11. El pago de los artículos de combustible y alumbrado que entreguen los contratantes con arreglo á la condicion 3.ª, se verificará por la Administracion militar del distrito previa la presentacion de los recibos que justifiquen la entrega de los diferentes puntos de la comprension del distrito y la liquidacion que corresponda, haciéndolo con aquellos valores que la Direccion general del Tesoro público facilite para las atenciones de este ramo.

12. Será permitido al contratante ceder el todo ó parte de la contrata; pero quedando responsable al cumplimiento de su obligacion, á no ser que el sugeto á cuyo favor se hiciese el subarriendo otorgue la correspondiente escritura con las garantías que espresa la condicion 3.ª, previa aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar; en cuyo caso quedará aquel exento de responsabilidad.

13. Si al terminar el contrato conviniese á la Administracion militar que el contratante entregue un mes mas de suministro, será obligatoria su ejecucion por el referido contratante á los mismos precios establecidos en el contrato.

14. En el caso de que el contratante ó contratantes falten al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de los artículos á que se hayan obligado en los plazos prefijados, ó porque aun cuando los presente no fueren completamente de recibo y se hallare imposibilitado de poderlos suplir en el acto con otros, pidiendo plazo para ello, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre los contratantes, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarse de los perjuicios que por dicha falta puedan irrogársele; á cuyo fin ejecutará por sí las compras de especies que considere necesarias hasta el plazo ofrecido por los contratantes para su pronta entrega, cargando su total importe en la cuenta de estos, respecto á que si ocurriesen tales casos, las disposiciones gubernativas de la Administracion militar serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho de los interesados para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

15. Las dudas que puedan ocurrir en el acto de la entrega de los efectos acerca de la calidad y condiciones de los mismos, se resolverán por medio de peritos de una y otra parte y tercero en caso de discordia, nombrado de oficio por la autoridad civil respectiva. Ademas de la concurrencia á los almacenes para presenciar las entregas de los efectos, del Comisario de guerra y del factor que debe recibirlos, lo verificará tambien un gefe militar nombrado por el Capitan general del distrito ó autoridad superior de guerra. Si fuese en punto subalterno, para que este gefe quede tambien satisfecho de que los géneros son de la calidad y circunstancias que se han estipulado, pudiendo acompañarle un perito de su confianza, en el caso de que no se creyese con suficientes conocimientos para distinguir bien la calidad de los artículos.

16. El contratante tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios ó casos fortuitos, en todos cuantos ocurrir puedan; sin derecho á indemnizacion ni rescision del contrato, fuera de las estraordinarias de peste ó guerra.

17. Pagará asimismo los derechos nacionales y municipales y cualquiera otros que al verificarse el contrato se hallaren establecidos ó durante el mismo se establecieren por razon de compra, introduccion, venta de sobrantes y demás, sin que por este contrato pueda alegar exencion ó privilegio que le releva del pago. Igualmente satisfará la contribucion que por la ley está establecida para los que contratan con el Estado.

18. Será de cuenta y cargo del contratante ó contratantes el pago de costas de subasta, escritura é impresion de los ejemplares necesarios de la contrata, para la comunicacion á las autoridades y empleados que deben tener conocimiento de ella. Madrid 13 de diciembre de 1853.—Vicente Florez.—Es copia.—G. Autran.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de tal, enterado de las condiciones establecidas para el acopio de la leña, carbon y aceite, que durante los tres primeros meses del año próximo de 1854 necesiten para el suministro de las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de Galicia, fijado en la cantidad de 405 arrobas de aceite, 40,397 idem de leña y 1,414 idem de carbon, y con presencia de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta de este servicio, en el Boletin oficial de tal provincia, fecha de tantos, número tantos y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la indicada subasta, me comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarme de facilitar lo necesario á los precios siguientes:

Arroba de leña. . . .
Idem de carbon. . . .
Idem de aceite. . . .

Fecha y firma del licitador.

Número 1177.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Intendente militar de Galicia.—No habiendo producido remate la subasta celebrada el dia 12 del corriente para contratar con arreglo al pliego de condiciones redactado al efecto, el acopio y surtido de granos y demas preciso al suministro de provisiones de las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por este distrito, durante los ocho primeros meses del próximo año de 1854; se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion, que tendrá lugar á la una de la tarde del dia 14 de enero próximo, en los estrados de la Direccion general de Administracion militar establecida en Madrid y en los de esta Intendencia, con sujecion á las reglas, formalidades y condiciones publicadas en la Gaceta de Madrid de 30 de noviembre último número 334, y en los Boletines oficiales de las provincias de Coruña, Lugo y Pontevedra

de 7 del presente diciembre número 146 los de las dos primeras y 145 el de la tercera, y en igual periódico de la provincia de Orense fecha 8 del mismo núm.° 147.

Debe servir de gobierno á las personas que quieran interesarse en este servicio, que la regulacion de cantidades de especies que han de constituir el acopio de que se trata, es la siguiente:

Trigo.	Harina.	Cebada.	Paja.
Fanegas.	*Arrobas.*	*Fanegas.*	*Arrobas.*
16,463	11,440	5,514	22,126

La distribucion de estas especies en las respectivas factorías ha de sujetarse á las noticias que estarán de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia militar. Coruña 26 de diciembre de 1853.—Pedro Gonzalez Autran.—Francisco Perez Villamil, secretario interino.—Es copia.—El Comisario de guerra, *Pedro Vaamonde y Fullós.*

Comision especial de evalúo y repartimiento de la contribucion territorial de esta capital.

Los dias 30 y 31 del mes de la fecha, y los 1, 2, 3 y 4 del próximo enero estará expuesto al público en esta Administracion y Secretaría de la referida Comision el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal y su término, á fin de que los interesados en el mismo puedan examinar la exactitud del tanto por 100 correspondiente á sus cuotas de riqueza impuestas, debiendo al efecto observar que la de vecinos sale gravada con 12 rs. y 26 1/3 mrs., y la de forasteros con 10 rs. y 10 1/2 mrs. Orense 28 de diciembre de 1853.=El Presidente, *Luis Romero.*

Ayuntamiento constitucional de Amoeiro.

Los vecinos y forasteros terratenientes en este distrito municipal pueden enterarse de las respectivas cuotas con que figuran en el reparto de la contribucion territorial que deberá regir en el año próximo de 1854, á cuyo efecto se hallará de manifiesto en la casa de Ayuntamiento desde el dia 26 al 31 del corriente mes, y se resolverán las quejas de agravios que se presenten. Amoeiro 24 de diciembre de 1853.=*José Manuel Miranda Altamirano.*

INDICE

de las leyes, Reales decretos, órdenes y demas disposiciones superiores, publicadas en el Boletin durante el mes que espira.

Aviso de la Redaccion.

Con el presente número concluye la suscricion del Boletin oficial del año 1853; y por esta razon es de esperar de todos los Ayuntamientos que se hallen en descubierto, procurarán solventar sus adeudos hasta el dia 7 del próximo enero, transcurrido el cual se pasará nota á la autoridad correspondiente, para que disponga el procedimiento ejecutivo contra los que resulten morosos.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.